

del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, un representante nombrado por el Ministerio de Sanidad y Consumo, un representante nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia y un representante del Ministerio de Industria y como miembros electivos, habiendo aceptado todos ellos el cargo y nombrada representante el «Banco de Santander, Sociedad Anónima», representado por don Federico Isart Alcover; BT (Netherlands) Holdings, representada por don Teófilo J. del Pozo Rodríguez; Airtuoch International, representada por doña Adriana Catharina María Nugter; «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», representada por don Luis Trincado Boville; «Inversiones Fersango, Sociedad Anónima», representada por don Octavio Campos Casanova; «Fuerzas Eléctricas de Catalunya, Sociedad Anónima», representada por don José Zaforteza Delgado; «Banco Central Hispano, Sociedad Anónima», representada por don Francisco Fernández Marín; «Bilbao Bizkaia Kutxa, Sociedad Anónima», representada por don Javier Egaña Gallastegui; Caja de Ahorros de Asturias, representada por don Gabino de Lorenzo Ferrera; Caixa de Catalunya, representada por don Saturnino Anfosso Borrell; Inversiones Europa-Ineuropa, representada por don Vicente Soto Ibáñez; «Corporación Financiera Alba, Sociedad Anónima», representada por don Víctor Mendoza Oliván; Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja), representada por don Angel Fernández Noriega y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián-Gipuzkoa Eta Donostiako Aurrezki Kutxa, representada por don Iñaki Martínez Arostegui. El resto de los Patronos entrará a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo por cualquiera de los medios previstos legalmente.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25) de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del citado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia disponer la inscripción de las instituciones de carácter educativo, de investigación y deportivo, facultad que tiene delegada el Subsecretario por Orden de 1 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 2).

Tercero.—El artículo 36.2 establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento.

Cuarto.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de investigación e interés general, y siguiendo el criterio mantenido por el Servicio Jurídico en su informe de fecha 25 de mayo de 1995, puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción, siempre que en un momento posterior se incremente la misma en la medida en que lo requiera la actividad de la Fundación; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada Fundación Airtel Móvil de ámbito nacional con domicilio en Alcobendas (Madrid), avenida de Europa, número 1, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 5 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 1 de marzo de 1996), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

7816

RESOLUCION de 26 de marzo de 1996, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo número 3/2.160/1995, interpuesto por doña Carmen Palacios Bravo contra la Orden de 26 de octubre de 1995 de convocatoria del concurso de traslados entre funcionarios de los Cuerpos docentes, entre otros, el de Profesores de Enseñanza Secundaria.

A efectos del recurso 3/2160/1995, interpuesto por doña Carmen Palacios Bravo, don Miguel Grande Rodríguez, don José Antonio Gómez del Río, don Miguel Angel Hortelano Mínguez, don Agustín Bóveda Bueno, don José Angel Arriba de la Fuente, doña Teresa Mercader Estrade y doña Raquel Caballero Sánchez, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, por la presente se notifica la interposición del recurso de referencia contra las bases tercera y décima de la Orden de 26 de octubre de 1995 por la que se convoca concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores que imparten las Enseñanzas Artísticas y de Idiomas, se emplaza a los posibles interesados en el procedimiento para que en el plazo de nueve días puedan comparecer ante dicha Sala.

Madrid, 26 de marzo de 1996.—El Director general, Adolfo Navarro Muñoz.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7817

ORDEN de 20 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 300/1994 y acumulados, interpuesto por doña María Elena Carazo Carro y otros.

En los recursos contencioso-administrativos números 300/94, 301/94 y 302/94, interpuestos por doña María Elena Carazo Carro, doña María Dolores Arenillas Ibáñez y doña María Angeles Arenillas Ibáñez, contra resolución de la Subsecretaría del Departamento, de fecha 10 de diciembre de 1993, sobre abono de trienios, se ha dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 22 de noviembre de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo y sus acumulados, interpuestos por los funcionarios recurrentes citados, contra la resolución denegatoria de abono de todos sus trienios en la cuantía correspondiente al grupo al que actualmente pertenecen, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a derecho, sin imposición de las costas del proceso. Por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 19 de mayo de 1995, «Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Gírbau García.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.